

## Estudio

16 de diciembre de 2021

# Cambios Aprobados a la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2022

# Índice

Presentación.....	2
1 Introducción .....	2
2 Cambios entre la LIF 2021, la ILIF 2022 y la LIF 2022.....	3
2.1 Diferencias del artículo 1° con la LIF 2022 .....	4
2.2 Cambios en la LIF 2022 .....	8
3 Cambios realizados a la Miscelánea fiscal 2022 .....	11
4 Fuentes de Información.....	19

## Presentación

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de creación del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, acerca de efectuar el análisis, seguimiento y evaluación del Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación (LIF), se ha elaborado el presente documento, sobre los “Cambios realizados por el Congreso a la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación 2022”, con el objetivo de identificar las modificaciones aprobadas en la LIF 2022 tras su evaluación y discusión en el Congreso de la Unión, mismas que tendrán vigencia a lo largo de todo el ejercicio fiscal próximo. Por lo que, con este, se busca ofrecer un documento de pronta referencia para futuras consultas sobre tales cambios y de esta manera asistir la labor de las y los señores legisladores en el seguimiento de la actividad financiera del gobierno federal.

## 1 Introducción

Con el propósito de destacar el papel del Congreso en la aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación, el presente documento busca dar a conocer el trabajo que ambas cámaras del Congreso realizaron a fin de contar con un ordenamiento legal para el ejercicio fiscal 2022 que otorgue certeza jurídica a los contribuyentes y que sea un instrumento para el Ejecutivo Federal en su papel de administrador de las contribuciones que deben realizar los ciudadanos, tal y como se establece en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se indica lo siguiente:

**“Artículo 31.** *Son obligaciones de los mexicanos:*

...

*IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que*

*residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."*

Es importante mencionar que esta Ley tiene una gran importancia, dado que establece de manera precisa, previsible y específica el monto de recursos que se espera obtener en el ejercicio fiscal, para el cual entra en vigor, además de definir los conceptos o instrumentos legales a través de los cuales la hacienda pública se hará de los recursos suficientes y necesarios para afrontar los montos de gasto que se plasmen en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La importancia de este ordenamiento radica en que es la guía que dará la pauta al cobro de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, que puede cobrar el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal respectivo, pues en caso de no estar explícitamente indicado, no podrán recaudarse.

En este sentido, y con el ánimo de dar seguimiento a lo aprobado por el Congreso, el presente documento expone los diversos cambios realizados a la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (ILIF) enviada por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, y que fueron incluidos en la LIF 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de noviembre próximo pasado.

## **2 Cambios entre la LIF 2021, la ILIF 2022 y la LIF 2022**

El artículo 1º de la LIF contempla los montos que se estima recaudar por cada concepto de ingresos, y los clasifica de forma institucional en Ingresos de: el Gobierno Federal; de Organismos y Empresas productivas del Estado; además de los que obtendrá por financiamientos. Estos últimos impactarán los saldos de la deuda. En términos de montos, las diferencias en el artículo 1º entre la LIF 2021, la ILIF 2022 y la LIF 2022 son las siguientes:

## 2.1 Diferencias del artículo 1° con la LIF 2022

Comparativo de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2022 y Ley de Ingresos de la Federación 2022 (Millones de pesos corrientes y variación porcentual real)						
	LIF 2021	ILIF 2022	LIF 2022	Diferencia		Variación Absoluta 2021-2022
				Diferencia 2021-2022	Diferencia LIF 2022 - ILIF 2022	
<b>TOTAL (IGF+IOE+IDF)</b>	<b>6,295,736.2</b>	<b>7,088,250.3</b>	<b>7,088,250.3</b>	<b>792,514.1</b>	<b>0.0</b>	<b>8.6</b>
<b>INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1+3+4+5+6+8+9)</b>	<b>4,080,218.8</b>	<b>4,555,458.3</b>	<b>4,555,458.3</b>	<b>475,239.5</b>	<b>0.0</b>	<b>7.7</b>
<b>1. Impuestos</b>	<b>3,533,031.1</b>	<b>3,944,520.6</b>	<b>3,944,520.6</b>	<b>411,489.5</b>	<b>0.0</b>	<b>7.7</b>
1.1. Impuestos sobre los ingresos:	1,908,813.4	2,073,493.5	2,073,493.5	164,680.1	0.0	4.7
01. Impuesto sobre la renta.	1,908,813.4	2,073,493.5	2,073,493.5	164,680.1	0.0	4.7
1.2. Impuestos sobre el patrimonio.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	1,497,171.0	1,731,129.6	1,731,129.6	233,958.6	0.0	11.5
01. Impuesto al valor agregado.	978,946.5	1,213,777.9	1,213,777.9	234,831.4	0.0	19.6
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	510,702.7	505,238.5	505,238.5	-5,464.2	0.0	-4.6
01. Gasolinas, diésel para combustión automotriz:	351,585.8	318,136.2	318,136.2	-33,449.6	0.0	-12.7
01. Artículo 2o-A, fracción I. inciso D	325,359.5	288,602.5	288,602.5	-36,757.0	0.0	-14.5
02. Artículo 2o-A, fracción II.	26,226.3	29,533.7	29,533.7	3,307.4	0.0	8.6
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	50,524.8	62,820.2	62,820.2	12,295.4	0.0	19.9
01. Bebidas alcohólicas.	15,677.3	20,169.2	20,169.2	4,491.9	0.0	24.1
02. Cervezas y bebidas refrescantes.	34,847.5	42,651.0	42,651.0	7,803.5	0.0	18.0
03. Tabacos labrados.	42,649.9	46,103.1	46,103.1	3,453.2	0.0	4.2
04. Juegos con apuestas y sorteos.	1,888.6	2,710.7	2,710.7	822.1	0.0	38.4
05. Redes públicas de telecomunicaciones.	6,291.4	7,228.9	7,228.9	937.5	0.0	10.8
06. Bebidas energéticas.	283.6	205.3	205.3	-78.3	0.0	-30.2
07. Bebidas saborizadas.	29,000.5	32,950.6	32,950.6	3,950.1	0.0	9.6
08. Alimentos no básicos con alta densidad calórica	21,479.1	26,962.3	26,962.3	5,483.2	0.0	21.0
09. Plaguicidas.	1,816.1	1,996.6	1,996.6	180.5	0.0	6.0
10. Combustibles fósiles.	5,182.9	6,124.6	6,124.6	941.7	0.0	13.9
03. Impuesto sobre automóviles nuevos.	7,521.8	12,113.2	12,113.2	4,591.4	0.0	55.3
1.4. Impuestos al comercio exterior:	61,638.4	72,939.5	72,939.5	11,301.1	0.0	14.1
01. Impuestos al comercio exterior:	61,638.4	72,939.5	72,939.5	11,301.1	0.0	14.1
01. A la importación.	61,638.4	72,939.5	72,939.5	11,301.1	0.0	14.1
02. A la exportación.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
1.5. Impuestos sobre Nóminas y Asimilables.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
1.6. Impuestos Ecológicos.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
1.7. Accesorios de impuestos:	58,962.0	59,342.4	59,342.4	380.4	0.0	-3.0
01. Accesorios.	58,962.0	59,342.4	59,342.4	380.4	0.0	-3.0
1.8. Otros impuestos:	6,900.2	7,458.8	7,458.8	558.6	0.0	4.2
01. Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	6,900.2	7,458.8	7,458.8	558.6	0.0	4.2
02. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
1.9. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-453.9	156.8	156.8	610.7	0.0	-133.3
<b>INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS (2+7)</b>	<b>1,458,727.8</b>	<b>1,617,176.8</b>	<b>1,617,176.8</b>	<b>158,449.0</b>	<b>0.0</b>	<b>6.9</b>
<b>2. Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	<b>381,835.8</b>	<b>411,852.5</b>	<b>411,852.5</b>	<b>30,016.7</b>	<b>0.0</b>	<b>4.0</b>
2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
01. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
2.2. Cuotas para el Seguro Social.	381,835.8	411,852.5	411,852.5	30,016.7	0.0	4.0
01. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	381,835.8	411,852.5	411,852.5	30,016.7	0.0	4.0
2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
01. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social:	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
01. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
02. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n

**Comparativo de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2022 y Ley de Ingresos de la Federación 2022**  
(Millones de pesos corrientes y variación porcentual real)

	LIF 2021	ILIF 2022	LIF 2022	Diferencia		Variación Absoluta 2021-2022
				Diferencia 2021-2022	Diferencia LIF 2022 -ILIF 2022	
<b>3. Contribuciones de mejoras</b>	<b>58.0</b>	<b>32.6</b>	<b>32.6</b>	<b>-25.4</b>	<b>0.0</b>	<b>-45.8</b>
3.1. Contribución de mejoras por obras públicas:	58.0	32.6	32.6	-25.4	0.0	-45.8
01. Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	58.0	32.6	32.6	-25.4	0.0	-45.8
3.9. Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
<b>4. Derechos</b>	<b>42,267.7</b>	<b>47,193.5</b>	<b>47,193.5</b>	<b>4,925.8</b>	<b>0.0</b>	<b>7.7</b>
4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público 1:	36,917.5	39,855.7	39,855.7	2,938.2	0.0	4.1
01. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	299.8	332.7	332.7	32.9	0.0	7.0
02. Secretaría de la Función Pública.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
03. Secretaría de Economía.	2,447.5	2,676.7	2,676.7	229.2	0.0	5.5
04. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	5,174.7	6,971.2	6,971.2	1,796.5	0.0	29.9
05. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	10,766.1	12,364.3	12,364.3	1,598.2	0.0	10.7
06. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	71.9	47.6	47.6	-24.3	0.0	-36.2
07. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
08. Secretaría de Educación Pública.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
09. Instituto Federal de Telecomunicaciones.	18,157.5	17,462.8	17,462.8	-694.7	0.0	-7.3
10. Secretaría de Cultura.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
11. Secretaría de Salud.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
12. Secretaría de Marina.	0.0	0.4	0.4	0.4	0.0	0.0
13. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
4.3. Derechos por prestación de servicios:	5,350.2	7,337.8	7,337.8	1,987.6	0.0	32.2
01. Servicios que presta el Estado en Funciones de derecho:	5,350.2	7,337.8	7,337.8	1,987.6	0.0	32.2
01. Secretaría de Gobernación..	48.5	51.4	51.4	2.9	0.0	2.2
02. Secretaría de Relaciones Exteriores.	2,359.4	4,425.1	4,425.1	2,065.7	0.0	80.8
03. Secretaría de la Defensa Nacional.	152.3	155.8	155.8	3.5	0.0	-1.4
04. Secretaría de Marina.	418.5	205.4	205.4	-213.1	0.0	-52.7
05. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	498.8	331.6	331.6	-167.2	0.0	-35.9
06. Secretaría de la Función Pública.	23.7	0.0	0.0	-23.7	0.0	-100.0
07. Secretaría de Energía.	0.0	0.2	0.2	0.2	0.0	s.n
08. Secretaría de Economía.	5.6	15.5	15.5	9.9	0.0	166.9
09. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	47.2	40.8	40.8	-6.4	0.0	-16.6
10. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	630.4	859.8	859.8	229.4	0.0	31.5
11. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:	65.0	86.5	86.5	21.5	0.0	28.3
01. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector Hidrocarburos.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
02. Otros.	65.0	86.5	86.5	21.5	0.0	28.3
12. Secretaría de Educación Pública.	916.4	979.2	979.2	62.8	0.0	3.0
13. Secretaría de Salud.	0.0	0.1	0.1	0.1	0.0	s.n
14. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	7.5	3.3	3.3	-4.2	0.0	-57.6
15. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	33.6	24.9	24.9	-8.7	0.0	-28.5
16. Secretaría de Turismo.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
17. Instituto Federal de Telecomunicaciones	26.2	45.3	45.3	19.1	0.0	66.7
18. Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
19. Comisión Reguladora de Energía.	0.0	0.1	0.1	0.1	0.0	s.n
20. Comisión Federal de Competencia Económica.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
21. Secretaría de Cultura	38.1	42.5	42.5	4.4	0.0	7.6
22. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	79.0	70.3	70.3	-8.7	0.0	-14.2
23. Secretaría del Bienestar	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
4.4. Otros Derechos.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
4.5. Accesorios de Derechos	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
4.9. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
<b>5. Productos</b>	<b>9,364.8</b>	<b>7,918.8</b>	<b>7,918.8</b>	<b>-1,446.0</b>	<b>0.0</b>	<b>-18.5</b>
5.1. Productos	9,364.8	7,918.8	7,918.8	-1,446.0	0.0	-18.5
01. Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	8.4	9.8	9.8	1.4	0.0	12.5
02. Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de:	9,356.4	7,909.0	7,909.0	-1,447.4	0.0	-18.5
01. Explotación de tierras y aguas.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
02. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones	0.3	0.3	0.3	0.0	0.0	-3.6
03. Enajenación de bienes:	1,769.7	2,021.1	2,021.1	251.4	0.0	10.1
01. Muebles.	1,659.2	1,940.7	1,940.7	281.5	0.0	12.8
02. Inmuebles.	110.5	80.4	80.4	-30.1	0.0	-29.8

**Comparativo de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2022 y Ley de Ingresos de la Federación 2022**  
(Millones de pesos corrientes y variación porcentual real)

	LIF 2021	ILIF 2022	LIF 2022	Diferencia		Variación Absoluta 2021-2022
				Diferencia 2021-2022	Diferencia LIF 2022 -ILIF 2022	
04. Intereses de valores, créditos y bonos.	7,047.2	5,347.5	5,347.5	-1,699.7	0.0	-26.8
05. Utilidades:	539.1	540.0	540.0	0.9	0.0	-3.4
01. De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
02. De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública	538.6	540.0	540.0	1.4	0.0	-3.3
04. Otras.	0.1	0.0	0.0	-0.1	0.0	-100.0
06. Otros.	0.0	0.1	0.1	0.1	0.0	s.n
59. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
<b>6. Aprovechamientos</b>	<b>152,458.2</b>	<b>184,864.7</b>	<b>184,864.7</b>	<b>32,406.5</b>	<b>0.0</b>	<b>16.9</b>
6.1. Aprovechamientos de tipo corriente:	152,424.5	184,825.3	184,825.3	32,400.8	0.0	16.9
01. Multas.	2,084.5	2,438.2	2,438.2	353.7	0.0	12.8
02. Indemnizaciones.	2,409.2	1,321.0	1,321.0	-1,088.2	0.0	-47.1
03. Reintegros:	158.4	185.3	185.3	26.9	0.0	12.8
01. Sostentamiento de las escuelas artículo 123.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
02. Servicio de vigilancia forestal.	0.1	0.1	0.1	0.0	0.0	-3.6
03. Otros.	158.3	185.2	185.2	26.9	0.0	12.8
04. Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	100.7	101.8	101.8	1.1	0.0	-2.5
05. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
06. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
07. Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
08. Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
09. Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
10. 5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
11. Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	2,602.8	623.3	623.3	-1,979.5	0.0	-76.9
12. Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	448.3	659.1	659.1	210.8	0.0	41.8
13. Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
14. Aportaciones de contratistas de obras públicas.	7.2	8.4	8.4	1.2	0.0	12.5
15. Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5	0.6	0.6	0.1	0.0	15.7
01. Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
02. De las reservas nacionales forestales.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
03. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigación	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
04. Otros conceptos.	0.5	0.6	0.6	0.1	0.0	15.7
16. Cuotas Compensatorias.	135.5	158.5	158.5	23.0	0.0	12.8
17. Hospitales Militares.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
18. Participaciones por la explotación de obras del	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
19. Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
20. Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
21. No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n

**Comparativo de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2022 y Ley de Ingresos de la Federación 2022**  
(Millones de pesos corrientes y variación porcentual real)

	LIF 2021	ILIF 2022	LIF 2022	Diferencia		Variación Absoluta 2021-2022
				Diferencia 2021-2022	Diferencia LIF 2022 -ILIF 2022	
22. Otros:	144,477.4	179,329.1	179,329.1	34,851.7	0.0	19.7
01. Remanente de operación del Banco de México.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
02. Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
03. Rendimiento mínimo garantizado.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
04. Otros.	144,477.4	179,329.1	179,329.1	34,851.7	0.0	19.7
23. Provenientes de servicios en materia energética:	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
Protección al Medio Ambiente del Sector	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
02. Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
03. Comisión Reguladora de Energía.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
6.2. Aprovechamientos patrimoniales.	33.7	39.4	39.4	5.7	0.0	12.7
01. Recuperaciones de capital:	33.7	39.4	39.4	5.7	0.0	12.7
01. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	26.3	30.7	30.7	4.4	0.0	12.6
02. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	7.4	8.7	8.7	1.3	0.0	13.4
03. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
04. Desincorporaciones.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
05. Otros.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
6.3. Accesorios de Aprovechamientos.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
6.9. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
<b>7. Ingresos por ventas de bienes y servicios.</b>	<b>1,076,892.0</b>	<b>1,205,324.3</b>	<b>1,205,324.3</b>	<b>128,432.3</b>	<b>0.0</b>	<b>7.9</b>
7.1. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social:	77,777.5	82,654.3	82,654.3	4,876.8	0.0	2.5
01. Instituto Mexicano del Seguro Social.	29,568.3	31,433.2	31,433.2	1,864.9	0.0	2.5
02. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	48,209.2	51,221.1	51,221.1	3,011.9	0.0	2.4
7.2. Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Empresas productivas del estado	999,114.5	1,122,670.0	1,122,670.0	123,555.5	0.0	8.3
01. Petróleos Mexicanos.	593,669.4	716,087.2	716,087.2	122,417.8	0.0	16.3
02. Comisión Federal de Electricidad.	405,445.1	406,582.8	406,582.8	1,137.7	0.0	-3.3
7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.				0.0	0.0	s.n
7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.				0.0	0.0	s.n
7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.				0.0	0.0	s.n
7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.				0.0	0.0	s.n
7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.				0.0	0.0	s.n
7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.				0.0	0.0	s.n
7.9. Otros Ingresos.				0.0	0.0	s.n
<b>8. Participaciones y aportaciones.</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>		<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	s.n
8.1. Participaciones.				0.0	0.0	s.n
8.2. Aportaciones.				0.0	0.0	s.n
8.3. Convenios.				0.0	0.0	s.n
8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				0.0	0.0	s.n
8.5. Fondos Distintos de Aportaciones.				0.0	0.0	s.n

**Comparativo de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2022 y Ley de Ingresos de la Federación 2022**  
(Millones de pesos corrientes y variación porcentual real)

	LIF 2021	ILIF 2022	LIF 2022	Diferencia		Variación Absoluta 2021-2022
				Diferencia 2021-2022	Diferencia LIF 2022 -ILIF 2022	
<b>9. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.</b>	<b>343,039.0</b>	<b>370,928.1</b>	<b>370,928.1</b>	<b>27,889.1</b>	<b>0.0</b>	<b>4.3</b>
9.1. Transferencias internas y asignaciones al sector público.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
9.3. Subsidios y subvenciones.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
9.5. Pensiones y jubilaciones.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	343,039.0	370,928.1	370,928.1	27,889.1	0.0	4.3
01. Extraordinarias	343,039.0	370,928.1	370,928.1	27,889.1	0.0	4.3
02. Ordinarias	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
<b>10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>756,789.6</b>	<b>915,615.2</b>	<b>915,615.2</b>	<b>158,825.6</b>	<b>0.0</b>	<b>16.7</b>
10.1. Endeudamiento interno:	737,721.9	885,852.0	885,852.0	148,130.1	0.0	15.8
01. Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	699,125.7	845,807.3	845,807.3	146,681.6	0.0	16.7
02. Otros financiamientos:	38,596.2	40,044.7	40,044.7	1,448.5	0.0	0.0
01. Diferimiento de pagos.	38,596.2	40,044.7	40,044.7	1,448.5	0.0	0.0
02. Otros.		0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
10.2. Endeudamiento externo:		0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
01. Endeudamiento externo del Gobierno Federal.		0.0	0.0	0.0	0.0	s.n
10.3. Financiamiento Interno.				0.0	0.0	s.n
10.4. Déficit de organismos y empresas de control directo.	-45,119.3	-32,986.8	-32,986.8	12,132.5	0.0	-29.5
10.5. Déficit de empresas productivas del Estado	64,187.0	62,750.0	62,750.0	-1,437.0	0.0	-5.7
<b>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (10.1.01+10.2.01)</b>	<b>699,125.7</b>	<b>845,807.3</b>	<b>845,807.3</b>	<b>146,681.6</b>	<b>0.0</b>	<b>16.7</b>

1/Se agregaron la Secretaría de Salud, Marina y Seguridad y Protección Ciudadana con respecto a la estructura del año previo

Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la Ley de Ingresos de la Federación 2019 y la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2020

## 2.2 Cambios en la LIF 2022

Del análisis realizado a la Ley de Ingresos de la Federación se puede observar que el Congreso es coincidente con los parámetros expuesto por el Ejecutivo Federal, dado que consideró que las bases de estimación empleadas por el Ejecutivo son acordes con la situación económica y financiera esperada para el siguiente ejercicio fiscal; sin embargo, ambas cámaras del Congreso consideraron pertinente incluir dos artículos transitorios, con los cuales los ingresos derivados de la regularización de la importación definitiva de automóviles, en la frontera norte, no serán considerados para la conformación de la Recaudación Federal Participable, por lo que recibirán el tratamiento de ingresos excedentes y se destinarán de manera específica a realizar obras de pavimentación en los municipios donde se lleve a cabo dicha regularización.

También se consideró pertinente ampliar el plazo para que sean reintegrados a la Tesorería los recursos públicos federales no utilizados que correspondan al ejercicio fiscal 2021.

Enseguida se presentan las modificaciones hechas a la ILIF 2022 y el texto final en la LIF respectiva. A fin de facilitar su ubicación se resaltaron en negritas y con subrayado, en el caso de que sea un párrafo sin correlativo, no aprobado o derogado, y se indicará entre paréntesis.

### Principales cambios entre la ILIF 2022 y la LIF 2022

Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2022	Ley de Ingresos de la Federación 2022
<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2022.</p> <p><b>Décimo Séptimo.</b> <u>(Sin correlativo)</u></p>	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2022, <u>salvo lo dispuesto en el <b>Transitorio Décimo Séptimo, que entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</b></u></p> <p><b>Décimo Séptimo.</b> Los ingresos que se obtengan en la región fronteriza norte, que para efectos del presente artículo comprende a los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Baja California Sur, por la regularización de la importación definitiva de vehículos usados, a que se refiere el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2011 y sus posteriores modificaciones, no se incluirán en la recaudación federal participable prevista en el artículo 2o. de la Ley de</p>

Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2022	Ley de Ingresos de la Federación 2022
<p>Décimo Octavo. <u>(Sin correlativo)</u></p>	<p>Coordinación Fiscal y tendrán el carácter de ingresos excedentes.</p> <p>Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para acciones de pavimentación en los municipios que correspondan, conforme a una distribución porcentual basada en el número de vehículos regularizados y registrados de acuerdo con el domicilio con el que se haya realizado el trámite respectivo, en términos de las disposiciones que emita dicha Secretaría.</p> <p>Para efectos de lo anterior, las secretarías de Economía y de Seguridad y Protección Ciudadana, así como el Servicio de Administración Tributaria deberán proveer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información necesaria.</p> <p>El otorgamiento de los recursos a los municipios a que se refiere el presente transitorio únicamente se podrá realizar durante el ejercicio fiscal en el que se obtengan los ingresos <u>excedentes</u> respectivos.</p> <p>Décimo Octavo. Las entidades federativas y municipios, que al día 29 de septiembre de 2021, hayan mantenido recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2021 que deban ser reintegrados a la Federación, en depósito en una cuenta correspondiente a una</p>

Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2022	Ley de Ingresos de la Federación 2022
	<p>institución de banca múltiple cuya autorización para organizarse y operar como tal haya sido revocada a dicha fecha, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación a más tardar el 31 de diciembre de 2022, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.</p> <p>Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras.</p>

### 3 Cambios realizados a la Miscelánea fiscal 2022

Luego de una evaluación a las propuestas de reformas realizadas por el ejecutivo federal para el mejoramiento de la captación de ingresos tributarios y contenidas en su propuesta de Miscelánea Fiscal, el Congreso de la Unión dispuso una serie de cambios en busca de eliminar vacíos interpretativos y establecer mejoras que ayuden a optimizar el régimen fiscal vigente, los principales cambios son:

- Prelación del Acreditamiento del ISR pagado en el extranjero
- Límite de deducciones personales para personas físicas
- Régimen Simplificado de Confianza
- Inscripción obligatoria de personas físicas mayores de edad al RFC
- Comprobante fiscal que acompañe al transporte de mercancías

- Información sobre la situación fiscal del contribuyente (ISSIF)
- Dictamen fiscal
- Declaraciones informativas maestra, local y país por país

**Cambios realizados por el Congreso a las Iniciativas de Reforma a las Leyes Fiscales en la Miscelánea 2022.**

INICIATIVA Sobre LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2022	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2022 APROBADA
<p><b>Artículo 9. ...</b>            ...            I. ...            II. ...  <u>Contra el impuesto anual calculado en los términos de este artículo, se podrán efectuar los siguientes acreditamientos, en su orden:</u>  <u>a) El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario</u>            ...            ...            ...  <u>b) El monto del impuesto sobre la renta que se haya pagado en el extranjero, en términos del artículo 5 de esta Ley.</u></p> <p><b>Artículo 74-B</b> <u>(Se deroga)</u></p> <p><b>Artículo 113-E</b>            I. ....            II. ....            III. ....            IV. Perciban los ingresos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 94 de esta Ley.  <u>(Sin correlativo)</u></p>	<p><b>Artículo 9. ...</b>   <u>(No aprobado)</u>   <u>(No aprobado)</u>   <u>(No aprobado)</u></p> <p><b>Artículo 74-B</b> <u>(Derogación no aprobada)</u></p> <p><b>Artículo 113-E</b>            I. ....            II. ....            III. ....            IV. Perciban los ingresos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 94 de esta Ley.  <u>Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de novecientos mil pesos efectivamente cobrados, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades. En</u></p>

<b>INICIATIVA Sobre LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2022</b>	<b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2022 APROBADA</b>
<p><b>Artículo 113-G.....</b></p> <p><b>I.</b>       .....</p> <p><b>II.</b>       .....</p> <p><b>III.</b>       .....</p> <p><b>VII.</b></p> <p>Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, en términos de esta Sección, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 120 y 127, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, será determinada por el contribuyente al disminuir de la totalidad de los ingresos del ejercicio efectivamente cobrados y amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet, que correspondan a las actividades por las que deba determinarse la utilidad, <b>e</b> importe de los pagos de servicios y la adquisición de bienes o del uso o goce temporal de bienes, efectivamente pagados en el mismo ejercicio y estrictamente indispensables para la realización de las actividades por las que se deba calcular la utilidad; así como los pagos que a su vez sean exentos para el trabajador en los términos del artículo 28, fracción XXX de esta Ley.</p>	<p><b><u>caso de que los referidos ingresos excedan dicho monto, a partir de la declaración mensual correspondiente se deberá pagar el impuesto conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley, en los términos que se determine mediante reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.</u></b></p> <p><b><u>Para efectos del párrafo anterior, se considera que los contribuyentes se dedican exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuando el total de sus ingresos representan el 100% por estas actividades.</u></b></p> <p><b>Artículo 113-G.....</b></p> <p><b>I.</b>       .....</p> <p><b>II.</b>       .....</p> <p><b>III.</b>       .....</p> <p><b>VII.</b></p> <p>Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, en términos de esta Sección, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 120 y 127, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, será determinada por el contribuyente al disminuir de la totalidad de los ingresos del ejercicio efectivamente cobrados y amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet, que correspondan a las actividades por las que deba determinarse la utilidad, <b>el</b> importe de los pagos de servicios y la adquisición de bienes o del uso o goce temporal de bienes, efectivamente pagados en el mismo ejercicio y estrictamente indispensables para la realización de las actividades por las que se deba calcular la utilidad; así como los pagos que a su vez sean exentos para el trabajador en los términos del artículo 28, fracción XXX de esta Ley.</p>

<b>INICIATIVA Sobre LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2022</b>	<b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2022 APROBADA</b>
<p><b>Artículo 113-I.</b> Los contribuyentes que omitan tres o más pagos mensuales en un año calendario consecutivos o no, o bien, no <b>presentar</b> su declaración anual, dejarán de tributar conforme a esta Sección y deberán realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda.</p> <p><b>Artículo 151. ...</b> I. .... VIII. ... ... El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto.</p> <p>..... ..... .....</p> <p><b>Artículo 189. ...</b> <b><u>Cuando dicho crédito sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta causado, después de acreditar el importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario y el impuesto acreditable en los términos de esta Ley, en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.</u></b></p> <p>... ... ... ...</p>	<p><b>Artículo 113-I.</b> Los contribuyentes que omitan tres o más pagos mensuales en un año calendario consecutivos o no, o bien, no <b>presenten</b> su declaración anual, dejarán de tributar conforme a esta Sección y deberán realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda.</p> <p><b>Artículo 151. ...</b> I. .... VIII. ... ... El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. <b><u>Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V de este artículo.</u></b></p> <p>..... ..... .....</p> <p><b>Artículo 189. ...</b> <i>(Se elimina adición)</i></p>

INICIATIVA Sobre LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2022	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2022 APROBADA
<p>Artículo 190. ...</p> <p><u>Cuando el crédito a que se refiere el párrafo anterior sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta causado, después de acreditar el importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario y el impuesto acreditable en los términos de esta Ley, en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.</u></p> <p>Artículo 202. ...</p> <p>...</p> <p>Cuando dicho crédito fiscal sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta causado, después de acreditar el importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario y el impuesto acreditable en los términos de esta Ley, en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.</p> <p>Artículo 203.</p> <p>Cuando el crédito fiscal a que se refiere este artículo sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta causado, después de acreditar el importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario y el impuesto acreditable en los términos de esta Ley, en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla. En el caso de que el contribuyente no aplique el crédito en el ejercicio en el que pudiera hacerlo, perderá el derecho a acreditarlo en los</p>	<p>Artículo 190. ...</p> <p>(Se elimina)</p> <p>Artículo 202....</p> <p>...</p> <p>(Se elimina)</p> <p>Artículo 203.</p> <p>(Se elimina)</p>

<b>INICIATIVA Sobre LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2022</b>	<b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2022 APROBADA</b>
<p>ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.</p>	
<p><u>Artículo 204. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% del monto de las inversiones que en el ejercicio fiscal de que se trate, realicen en equipos de alimentación para vehículos eléctricos, siempre que éstos se encuentren conectados y sujetos de manera fija en lugares públicos, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se determine el crédito. El crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta.</u></p>	<p>Artículo 204. (Se elimina)</p>
<p><u>Cuando dicho crédito sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta causado, después de acreditar el importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario y el impuesto acreditable en los términos de esta Ley, en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla. En el caso de que el contribuyente no aplique el crédito en el ejercicio en el que pudiera hacerlo, perderá el derecho a acreditarlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.</u></p>	<p>(Se elimina)</p>
<p><b>_DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p>	
<p><b>Artículo Segundo.</b> ....  I. Los contribuyentes que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren tributando conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley del</p>	<p><b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>  <b>Artículo Segundo.</b> ....</p>

<b>INICIATIVA Sobre LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2022</b>	<b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2022 APROBADA</b>
<p>Impuesto sobre la Renta o se encuentren aplicando la opción de acumulación prevista en el Capítulo VIII del Título VII que se deroga, deberán aplicar lo dispuesto en el Capítulo XII del Título VII de dicha Ley, siempre que cumplan con los requisitos contenidos en dicho Capítulo y presenten a más tardar el 31 de enero de 2022 un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>En caso de que los contribuyentes omitan presentar el aviso señalado en el párrafo anterior, la autoridad fiscal podrá realizar la actualización de actividades económicas y obligaciones sin necesidad de que el contribuyente presente dicho aviso.</p> <p>.....</p> <p><b>XI.</b> Para los efectos de lo previsto en el artículo 113-E de esta Ley los contribuyentes considerarán como ingresos del ejercicio inmediato anterior los correspondientes al ejercicio fiscal 2019, cuando opten por tributar en términos del Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley <b><u>y para aquellos que se hayan inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes durante 2019, 2020 y 2021 se considerará como si hubieran ejercido la opción, salvo que manifiesten su intención expresa de abandonar el mismo.</u></b></p>	<p>I. Los contribuyentes que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren tributando conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se encuentren aplicando la opción de acumulación prevista en el Capítulo VIII del Título VII que se deroga, deberán aplicar lo dispuesto en el Capítulo XII del Título VII de dicha Ley, siempre que cumplan con los requisitos contenidos en dicho Capítulo y presenten a más tardar el 31 de enero de 2022 un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>En caso de que los contribuyentes omitan presentar el aviso señalado en el párrafo anterior, la autoridad fiscal podrá realizar la actualización de actividades económicas y obligaciones sin necesidad de que el contribuyente presente dicho aviso, <b>conforme a la información de los ingresos facturados.</b></p> <p>.....</p> <p><b>XI.</b> Para los efectos de lo previsto en el artículo 113-E de esta Ley los contribuyentes considerarán como ingresos del ejercicio inmediato anterior los correspondientes al ejercicio fiscal 2019, cuando opten por tributar en términos del Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley</p>

INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2022	REFORMAS APROBADAS AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2022
<p><b>Artículo 96. ...</b></p> <p>I. ....</p> <p>II. ....</p> <p>III. Cuando derivado de la elaboración del dictamen de estados financieros, el contador público inscrito haya tenido conocimiento <u>de que se llevó a cabo un hecho que la ley señala como delito</u> sin haberlo informado en términos del artículo 52, fracción III, tercer párrafo de este Código.</p> <p>IV.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</b></p> <p><b>Artículo <u>Noveno</u>.</b> En relación con las modificaciones al Código Fiscal de la Federación a que se refiere el Artículo <b><u>Octavo</u></b> de este Decreto, se estará a lo siguiente:</p> <p>.....</p> <p>Transitorio</p> <p><b><u>Primero.</u></b> El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2022. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán substanciarse y resolverse en términos de las disposiciones vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021.</p> <p><b><u>Segundo. Lo dispuesto en el artículo Quinto del presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</u></b></p>	<p><b>Artículo 96. ...</b></p> <p>I. ....</p> <p>II. ....</p> <p>III. Cuando derivado de la elaboración del dictamen de estados financieros, el contador público inscrito haya tenido conocimiento <u>de un hecho probablemente constitutivo de delito</u> sin haberlo informado en términos del artículo 52, fracción III, tercer párrafo de este Código.</p> <p>IV.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</b></p> <p><b>Artículo <u>Octavo</u>.</b> En relación con las modificaciones al Código Fiscal de la Federación a que se refiere el Artículo <b><u>Séptimo</u></b> de este Decreto, se estará a lo siguiente:</p> <p>.....</p> <p>Transitorio</p> <p><b><u>Único.</u></b> El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2022. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán substanciarse y resolverse en términos de las disposiciones vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021.</p> <p>(Se elimina)</p>

#### **4 Fuentes de Información**

Diario Oficial de la Federación, DOF, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos, DOF: 12/11/2021, disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5635286&fecha=12/11/2021](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635286&fecha=12/11/2021)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, SHCP, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos, disponible en: [https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/bzPX2qB5/PPEF2022/qgp8v2PM/paquete/ingresos/LISR\\_LIVA\\_LIEPS\\_CFF.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/bzPX2qB5/PPEF2022/qgp8v2PM/paquete/ingresos/LISR_LIVA_LIEPS_CFF.pdf)



[www.cefp.gob.mx](http://www.cefp.gob.mx)



[@CEFP\\_diputados](https://twitter.com/CEFP_diputados)



[Centro de Estudios de las Finanzas Públicas](https://www.facebook.com/Centro.de.Estudios.de.las.Finanzas.Publicas)